



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1900)
11 OCT 2018

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la*

l

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral"

materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."

Que el Artículo 2.6.4. del decreto 1077 de 2015 Señala que el Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda es el "Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes. En este caso, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio".

Que los señores WILMAR MICOLTA OLAYA identificado con CC 13106898 Obrando en representación de ARSENE PINILLO MICOLTA, INGRID GONZALEZ identificada con CC 1144140767 Obrando en representación de LUIS ALBERTO GONZALEZ y MARIA ELIZABETH MOSQUERA identificada con CC 35695639 Obrando en representación de YELIZA MOSQUERA presentaron acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite que conoció el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela No. 760012205 000 2017 0051300, mediante providencia 229 de fecha 21 de septiembre de 2017 dispuso:

..."SEGUNDO: Se ORDENA al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL DE CALI..., que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de esta providencia, provean los recursos necesarios para adecuar la vivienda asignada al señor WILMAR MICOLTA OLAYA, de acuerdo con la discapacidad que presenta su pareja ARSENE PINILLO, en particular, lo relativo al servicio de baño, escaleras y acceso a la vivienda, según lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se ORDENA al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL DE CALI... que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de esta providencia, provean los recursos

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral"

necesarios para adecuar que en el término de un mes contados a partir de la notificación de esta providencia, la vivienda asignada al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ, de acuerdo con la discapacidad que presenta, en particular, lo relativo al servicio de baño en el primer piso y acceso y pisos de la vivienda, según lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se ORDENA al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA, a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL DE CALI... que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de esta providencia, provean los recursos necesarios para adecuar la vivienda asignada a la señora MARIA ELIZABETH MOSQUERA, de acuerdo con la discapacidad que presenta su hija menor YELIZA MOSQUERA, según lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia."

Que los hogares de los señores ARSENE PINILLO MICOLTA identificada con CC 59165204 y LUIS ALBERTO GONZALEZ identificado con CC 16664972 se postularon en cumplimiento a fallo de tutela ante la Caja de Compensación Comfandi Cali, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad de Mejoramiento y quedaron en estado Postulado.

Que el hogar de la señora MARIA ELIZABETH MOSQUERA identificada con CC 35695639 Obrando en representación de YELIZA MOSQUERA, no ha sido posible de ser ubicado para que agote el procedimiento de postulación con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad de Mejoramiento.

Que la Alcaldía Municipal de Cali, vinculada en el fallo objeto del presente acto administrativo, informó, a través de oficio enviado por correo electrónico el 25 de septiembre de 2018, que asignaron Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de mejoramiento de vivienda por el valor de hasta 8.5 SMMLV es decir seis millones seiscientos cuarenta mil quinientos cincuenta y siete pesos M/Cte (\$6.640.557) para cada hogar, con base en presupuesto enviado el 06 de Julio de 2018 por un valor de (\$40.000.000).

Que como consecuencia a lo ordenado en la sentencia 229 de fecha 21 de septiembre de 2017 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral se expide la presente Resolución mediante la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano en la Modalidad de Mejoramiento a los hogares de los señores ARSENE PINILLO MICOLTA identificada con CC 59165204 y LUIS ALBERTO GONZALEZ identificado con CC 16664972 por un valor de

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral"

SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.692.777) cada uno, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9518 del 03 de octubre de 2018, por valor de VEINTE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$20.078.331.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, distribuidos así.

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO MEJORAMIENTO
1	59165204	ARSENE	PINILLO MICOLTA	\$6.692.777
2	16664972	LUIS ALBERTO	GONZALEZ	\$6.692.777

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela No. 229 de fecha 21 de septiembre de 2017 proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano en la Modalidad de Mejoramiento por valor de TRECE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.385.554.00) a los hogares de los señores ARSENE PINILLO MICOLTA identificada con CC 59165204 y LUIS ALBERTO GONZALEZ identificado con CC 16664972, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9518 del 03 de octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, distribuidos así.

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO MEJORAMIENTO
1	59165204	ARSENE	PINILLO MICOLTA	\$6.692.777
2	16664972	LUIS ALBERTO	GONZALEZ	\$6.692.777

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese expedir las cartas de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

"Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en la Modalidad de Mejoramiento, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral"

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 11 OCT 2018



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jhon Meyer
Revisó: Viviana Rozo
Aprobó: Arellys Bravo



Handwritten signature or initials.